

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14652/2017

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

ING. ANDRÉS CALZADA REBOLLEDO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SONIGAS PUEBLA, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 29TX2017G0028
Bitácora: 09/MPA0125/09/17

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto denominado **"Instalación y Operación de una Estación de Gas L.P. para Carburación y Bodega de Distribución de Gas L.P."**, en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **SONIGAS PUEBLA, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, que pretende ubicarse en el Libramiento México-Veracruz, Parcela 467Z-2P-1/5, en el Municipio de Huamantla, Estado de Tlaxcala, y

RESULTANDO:

1. Que con fecha 11 de septiembre de 2017, ingresó ante la **AGENCIA**, y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 29 de agosto de 2017, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **29TX2017G0028**.
2. Que el 14 de septiembre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14652/2017

Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/036/17** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 07 al 13 de septiembre de 2017, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 25 de septiembre de 2017 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.
4. Que el 13 de octubre de 2017, mediante el escrito sin número de fecha 19 de septiembre de 2017, el **Regulado** presentó ante ésta **DGGC**, en alcance a la **MIA-P**, la **Página S/N** del periódico "El Sol de Tlaxcala" del 19 de septiembre de 2017, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI I y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14652/2017

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de Gas L.P.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/36/17** de la Gaceta Ecológica el 14 de septiembre de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 28 de septiembre de 2017, sin que se presentara durante el periodo del 14 al 28 de septiembre de 2017, solicitud de consulta pública alguna.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14652/2017

Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **páginas 05 a 07** del Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Gas L.P. para carburación, Tipo B (Comercial), Subtipo B.1. Grupo II., con una capacidad total de almacenamiento de 10,000 litros base agua almacenado en dos tanques de tipo intemperie cilíndrico horizontal especial para contener Gas L.P. al 100 %, así como de una Bodega de Distribución de Gas L.P., Tipo 2, Rural, Subtipo C con capacidad de almacenamiento máximo 20,000 kg de Gas L.P. en recipientes portátiles para la distribución del combustible en vehículos de reparto, la estación contará con zona de almacenamiento, toma de suministro, área administrativa, y de circulación, la bodega estará integrada por zona de almacenamiento y de circulación. La empresa cuenta con una superficie total de **4202.25 m²** de los cuales se utilizarán **625 m²** para la estación de gas L.P., **3025 m²** para la bodega de distribución y dejando el resto de la superficie (**552.25 m²**) como área de seguridad.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14652/2017

De igual forma, para el diseño de la estación de carburación se tomaron en cuenta todas las medidas técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004 (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de abril del 2005), así como, la NOM-002-SESH-2009 "Bodegas de Distribución de Gas L.P. Diseño, Construcción, Operación y Condiciones de Seguridad" (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de mayo de 2009).

a) El **Proyecto** se ubicará en las coordenadas que a continuación se describen:

VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS UTM ZONA 14Q	
	Latitud Norte	Longitud Oeste	X	Y
1	19°19'42.46"	97°55'15.57"	613346	2137525
2	19°19'43.63"	97°55'14.47"	613378	2137561
3	19°19'41.70"	97°55'12.19"	613445	2137502
4	19°19'41.09"	97°55'13.90"	613395	2137483

Que el **Regulado** describió en la **Página 12** del **Capítulo II** que el predio tiene una superficie total de **4202.25 m²**, distribuidos de la siguiente forma:

ÁREAS DEL PROYECTO	SUPERFICIE m ²	PORCENTAJE (%)
BODEGA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P.		
Zona de almacenamiento (módulos y área de recipientes con fuga)	49	1.17
Área de circulación	2976	70.81
Superficie total de bodega de distribución de gas l.p.	3025	71.98%
ESTACIÓN DE GAS L.P. PARA CARBURACIÓN		
Zona de almacenamiento	53.17	1.27
Área de toma de suministro	1.68	0.03
Área administrativa (oficinas y sanitarios)	15	0.36
Área de circulación	555.15	13.21
Superficie total de Estación de Gas L.P. para Carburación	625	14.87%

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14652/2017

ÁREA DE SEGURIDAD		
Superficie sin actividad	552.25	13.15%
TOTAL	4202.25m²	100%

- b) Por otro lado, **Regulado** señaló en su Programa General de Trabajo en la **Página 15** de la **MIA-P** en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación y construcción se requieren de **12 meses** y para las etapas de operación y mantenimiento estiman una vida útil de **40 años**, esta **DGGC**, determina un plazo de **01 año** para la etapa de preparación de sitio y construcción y de **30 años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 15 a 33** del Capítulo II de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Huamantla, en el Estado de Tlaxcala, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14652/2017

- b. Que el **Regulado** señaló en la **Página 39** de la **MIA-P** del **Capítulo III** que el **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Región Ecológica 16.10 en la Unidad Ambiental Biofísica UAB 57 denominada Depresión Oriental de Puebla y Tlaxcala con Política Ambiental de Aprovechamiento sustentable, Restauración, también le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Estado de Tlaxcala, incidiendo en la Unidad de Gestión Ambiental Ag3-66, con política ambiental de Aprovechamiento, esta política promueve la permanencia del uso actual del suelo o permite su cambio en la totalidad de unidad de gestión ambiental (UGA), además de buscar mantener por un periodo indefinido la función y las capacidades de carga de los ecosistemas que presenta la UGA. Por otra parte, con base en los ordenamientos anteriormente citados le son aplicables los siguientes Criterios de Regulación:

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

ESTRATEGIAS	ACCIONES	VINCULACIÓN
GRUPO 1. DIRIGIDAS A LOGRAR LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DEL TERRITORIO:		
B. Aprovechamiento Sustentable		
8: Valoración de los servicios ambientales	Identificar el potencial y la distribución de la prestación de servicios ambientales, así como a los usuarios y proveedores. Valorar los costos de la pérdida de los bienes y servicios ambientales asociada a la ejecución de proyectos de desarrollo.	La ubicación pretendida del proyecto presenta un tipo de suelo urbano totalmente delimitado con malla ciclónica donde no se observa vegetación natural en sus linderos, además de que no se pretende hacer uso de ningún recurso de flora o fauna por lo que no habrá afectaciones por las actividades de la empresa. De los 4202.25m ² con los que cuenta la empresa únicamente se utilizarán 625m ² para el establecimiento de la estación de carburación y 3025m ² para la bodega de distribución de gas l.p., dejando el resto como área de amortiguamiento, donde se conservarán los servicios ambientales del sitio, por lo cual no se considera que haya pérdida de servicios. Durante las actividades normales de operación de la estación de gas l. p. se deberán establecer políticas y capacitaciones acerca del cuidado al medio ambiente y los beneficios que estos brindan.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14652/2017

GRUPO 3. DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.		
B. Planeación del Ordenamiento Territorial		
44: Impulsar el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	Promover que los instrumentos de planeación y gestión del territorio que se pretendan realizar en las diferentes regiones del país sean congruentes con los programas de ordenamiento ecológico vigentes, mediante una adecuada y eficaz coordinación interinstitucional y concertación con la sociedad organizada.	El sitio del proyecto se localiza en una de las principales vialidades, la construcción y posterior operación del proyecto son compatibles con el uso de suelo en el que se encuentra.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Estado de Tlaxcala

UGA	POLÍTICA	USO:		
		PREDOMINANTE	COMPATIBLE	CONDICIONADO
66	Aprovechamiento	Agrícola	Agrícola de riego, pecuario	Infraestructura, Industria
CRITERIOS	Gn1, Gn2, Gn4, Gn5, Gn6, Gn9, Gn10, Gn11, Gn12, Gn13, Gn14, Gn15, Gn16, Ag1, Ag2, Ag3, Ag4, Ag5, Ag6, Ag7, Ag8, Ag9, Ag10, Ag11, Ag12, Ag13, Ag14, Ag15, Ag16, Ag17, Ag18, Ag19, Ag20, Ag21, Ag22, Ag23, , P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9, P10, P11, P12, P13, P14, , Ac1, Ac2, Ac3, I1, I2, I3, I4, I5, I6, I7, I8, I9, I10, I12, In1, In2, In3, In4, In5, In6, In7, In8, In9, In10, In11, In12, In13, In14, In15, In16.			
VINCULACIÓN	- El Proyecto se establecerá en un predio que de acuerdo al POET presenta una política de aprovechamiento, siendo compatible con las actividades realizadas por el promovente, toda vez que no realizará aprovechamiento de ningún tipo de recursos del sitio, además de que el promovente cuenta con la factibilidad de uso de suelo para el establecimiento de la Estación de Gas L.P. así como la bodega de distribución. - El propietario seguirá y dará cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación planteadas con la finalidad de apegarse a lo establecido en el presente proyecto.			

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14652/2017

- c. Que de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, presentó los Dictámenes de Uso de Suelo de tipo Habitacional y Comercial para el establecimiento de una Estación de Gas L.P. para Carburación y de una Bodega de Distribución de Gas L.P., bajo el oficio N°171/2017 y N°172/2017, ambos de fecha 11 de agosto de 2017, emitidos por el área de Desarrollo Urbano del Municipio de Huamantla, en donde se determina POSITIVO el uso de suelo mixto.
- d. Que el **Regulado** presentó anexo a la **MIA-P**, el Dictamen Técnico No. No. EST-02/17-0010 de fecha 27 de febrero de 2017, del proyecto general (civil, planométrico, mecánico, eléctrico, y sistema contra incendio y seguridad) con sus respectivos planos y memorias técnicas descriptivas de cada una de las áreas de la estación de gas para carburación. Tipo B, Subtipo B.1, Grupo II con capacidad total de almacenamiento de 10,000 litros al 100%, y, en el que concluye que cumple con las especificaciones de carácter técnico que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004 y el Dictamen Técnico de fecha 08 de marzo de 2017, No. BOD-03/17-0001 del proyecto general (civil, eléctrico y sistemas de seguridad), con sus respectivos planos y memorias técnicas descriptivas de cada una de la áreas de la bodega de distribución de Gas L.P.: Tipo 2: Rural, Subtipo C: con capacidad de almacenamiento máxima de 20, 000 Kg de Gas L.P., concluyendo que cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SESH-2009, ambos emitidos por la Unidad de Verificación No. UVSELP-054-C.
- e. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997.
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-003-SEMARNAT-1997. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
NOM-004-SEMARNAT-2002. Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14652/2017

Norma
incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
NOM-003-SEDG-2004. Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción. Requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación con almacenamiento fijo, que se destinan exclusivamente a llenar recipientes con Gas L.P. de los vehículos que lo utilizan como combustible.
NOM-002-SESH-2009. Bodegas de Distribución de Gas L.P. Diseño, Construcción, Operación y Condiciones de Seguridad.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14652/2017

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- XII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado**, delimito el **SA** utilizando como base el radio de afectación de la zona de riesgo (distancia de seguridad) de acuerdo a la capacidad almacenada de Gas L.P. a través de la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia del 2016, en la página 377 donde se establecen las Distancias de Seguridad sobre el Gas Licuado de Petróleo, en base a su capacidad de almacenamiento por lo que: al trabajar la Estación de Gas L.P. para Carburación con una capacidad de 10,000 litros en base agua, la Guía de Respuesta establece como distancia de seguridad un radio de 608 metros a la redonda y para la Bodega de Distribución de Gas L.P., se instalará con una capacidad máxima de almacenamiento (20,000 kg) sobrepasando lo establecido en la citada guía (18,144 kg), sin embargo no operará en su máxima capacidad de almacenamiento debido a la constante entrada y salida de recipientes transportables para su distribución mediante vehículos de reparto, por lo que se consideró como distancia de seguridad la máxima capacidad determinada por la Guía de Respuesta, igualando el radio de afectación de la Estación de Carburación en 608m de radio.

El **Regulado** en las **Páginas 57 a 71** de la **MIA-P**, describió los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

Asimismo, los aspectos bióticos los describió de las **Páginas 72 a 74** de la **MIA-P**, el **Regulado**, mencionando.

En el área del **Proyecto** solo presenta como zona de agricultura de temporal, a tan solo 520 metros de zona urbana del municipio de Huamantla, donde se presentan características de desarrollo urbano, con vegetación natural reducida a especies herbáceas comunes en zonas agrícolas, en el área predominan los pastizales representados por especies de: *Briza rotundata* (espigueta), *Bromus carinatus* (pasto), *Festuca amplissima* (Zacatón criollo), *Muhlenbergia gigantea* (Zacatón), entre otros.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14652/2017

Resaltando que la vegetación actual se ha visto disminuida debido a la intensa deforestación para la apertura de zonas urbanas. Es importante señalar que no se registran especies vegetales catalogadas como raras, amenazadas, en peligro de extinción y/o que requieran protección especial de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico ambiental

El **Regulado** indicó en la **Página 77** de la **MIA-P**, que el predio se ubica dentro de la UGA Ag3-66 con política de aprovechamiento siendo compatible con las actividades que realizará la empresa, además, el paisaje en los alrededores del sistema ambiental y del proyecto se observa fuertemente influenciado por la apertura de nuevos sitios para desarrollo urbano del municipio de Huamantla, las condiciones de flora y fauna actuales se encuentran modificados y alterados por las actividades de crecimiento urbano registrado en esta zona en los últimos años.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XIII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** deberá incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, los producidos al suelo pero los mismos son mitigables, siendo en las etapas de preparación de sitio y construcción en donde haya mayor disturbio, no obstante que el predio ya se encuentra modificado, toda vez que el **Proyecto** se pretende ubicar en un área urbana. Por otra parte, debido a las

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14652/2017

obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son los siguientes:

	Afectación Preparación de sitio - Construcción	Afectación Operación y mantenimiento
Atmosfera	Modificación de la calidad del aire por el traslado de materiales y maquinarias a través de vehículos automotores, los cuales se consideran generadores de emisiones a la atmósfera. Dispersión de partículas de polvo de no ser debidamente cubiertos las cajas de los vehículos de carga	Durante las actividades de conexión y desconexión de mangueras en los procesos de descarga de Gas L.P. de auto tanque al tanque de almacenamiento o durante el suministro del gas a los vehículos que lo utilicen como carburante podrán ocurrir emisiones furtivas de gases, de no llevarse adecuadamente los procedimientos operativos y/o en caso de que las tuberías o infraestructura estuviera defectuoso. Al disponer de recipientes defectuosos en el área pudieran existir pequeñas emisiones de gas l. p. al ambiente como producto de los residuos almacenados en los recipientes. Incremento de ruido por la entrada y salida de los diferentes vehículos utilizados para la distribución de los recipientes transportables. La presencia constante de vehículos que hagan uso de las instalaciones para el suministro de Gas L.P., irrumpe con el estado acústico natural del sitio.
Agua	Aprovechamiento y demanda de agua por la realización de las obras será necesario el uso de agua para diversas actividades tales como: mezcla de materiales para cimientos y obras de construcción, regar el sitio para evitar tolveneras, área de las obras, maquinarias entre otros, así como para la nivelación y compactación del sitio	Generación de aguas residuales por el uso de sanitarios, siendo fluctuante la cantidad de generación por el uso de sanitarios. Disposición de desechos en el drenaje municipal el cual de tener mal funcionamiento podría filtrar residuos contaminados al subsuelo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14652/2017

Suelo	Modificación en la estructura del suelo por la ejecución de las obras de cimentación será necesaria la remoción de suelo, además de que existirá movilidad de maquinaria y equipo de trabajo para la instalación de las estructuras, producto de lo cual se considera que habrá un cambio en la estructura del suelo. Durante las actividades de limpieza del terreno para la eliminación de herbáceas, la superficie expuesta se incrementa, dejándola susceptible a erosión eólica e hídrica. El uso de maquinarias y equipos de trabajo para llevar a cabo las obras generará compactación del suelo por movilización de equipos pesados, eliminando la textura natural del suelo. Residuos sólidos urbanos: Se generarán residuos sólidos urbanos derivados de la presencia de trabajadores en el predio que de no realizar una adecuada disposición podrían ocasionar contaminación del suelo en el predio o en predios aledaños. Residuos de manejo especial Habrà generación de residuos denominados de manejo especial, tales como escombros, restos de varilla, PVC, maderas viejas, alambres, entre otros, que de no ser depositados en contenedores especiales para su disposición final en instancias correspondientes, ocasionarían contaminación directa del suelo. Residuos peligrosos Derivado del mantenimiento de maquinaria para la construcción y actividades de rotulado de las áreas de la estación de Gas L.P. y la Bodega de Distribución se generarán residuos peligrosos tales como estopas impregnadas, aceites usados, residuos de pintura, entre otros	Generación de residuos sólidos urbanos derivado de la presencia de personal laborando, los cuales son susceptibles a ser dispuestos de forma incorrecta en el suelo ocasionando contaminación directa. Residuos Sólidos Urbanos: Durante las actividades diarias, en las áreas de oficina y sanitarios se prevé la generación de residuos sólidos urbanos de tipo orgánico e inorgánico: bolsas, envolturas, residuos de comida, entre otros, que de no confinarse de manera adecuada pueden ser depositados en predios aledaños contaminando el suelo. Residuos de manejo especial: En algunas áreas de la bodega pueden generarse cartón, papel, aluminio. Residuos peligrosos: Durante actividades de mantenimiento de la infraestructura de empresa se podrían generar residuos de pintura, aceites, estopas, entre otros, los cuales de no ser confinados de manera adecuada pudieran ocurrir derrames directos al suelo.
---------------------	--	---

27

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14652/2017

Socio económico	La instalación del proyecto trae consigo ciertos beneficios socioeconómicos, derivado de la generación de fuentes de empleo temporales para la construcción de las obras, así como la contratación de servicios y la demanda de insumos de la región.	La presencia de la empresa ofrece el mejoramiento del servicio de suministro del hidrocarburo a los clientes que lo requieran. El mantenimiento de las instalaciones de las obras se hará uso de servicios e insumos de la región generando un efecto positivo.
------------------------	---	--

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XIV. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa: Preparación de sitio y Construcción		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Aire	Calidad del aire	Los vehículos que transporten materiales como arenas, grava, cemento, entre otros deberán trasladarse debidamente cubiertos para evitar la dispersión de partículas. Una premisa será disminuir a lo estrictamente necesario las tareas de excavación y movimiento de tierra, evitando realizarse en días con vientos fuertes para evitar la dispersión.
Agua	Demanda de agua	Durante las actividades de construcción que requieran el uso de agua, la empresa contratada deberá asegurarse de no desperdiciar agua dejándola almacenada sin tapar o por largos periodos de tiempo. De ser necesario el riego de la zona para las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14652/2017

		obras de construcción, esta se hará durante las horas de menor exposición calórica con la intención de evitar que el agua regada se evapore de forma precipitada.
Suelo	Estructura del suelo	La empresa contratada para la edificación civil deberá contar con un plan de trabajo, con la finalidad de disminuir el desplazamiento innecesario de vehículos de carga que contribuyan a la compactación del suelo. La limpieza del terreno se deberá restringir al área del proyecto evitando eliminar vegetación de predios colindantes. La disposición de los residuos en esta etapa se llevará a cabo de la siguiente manera: Residuos sólidos urbanos (RSU): La disposición de estos deberá ser mediante tambores metálicos los cuales se mantendrán con tapa o cubierta para evitar la proliferación de fauna nociva, además serán etiquetados según el tipo de residuo: basura orgánica e inorgánica, hasta su disposición final a través del servicio de limpieza del municipio de Huamantla, Tlaxcala. Residuos de manejo especial (RME): La generación de estos será mínima por lo que su disposición será igual que los RSU. Residuos Peligrosos (RP): El promovente deberá asegurarse que la empresa contratada para el mantenimiento de las instalaciones se encuentre autorizada por la SEMARNAT, para el manejo y disposición de residuos peligrosos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14652/2017

Etapa: Operación		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Agua	Demanda de agua y contaminación de agua por descargas de aguas residuales	El promovente deberá desarrollar un programa de educación sobre la conservación y uso del recurso agua. La empresa optará por usar herramientas e infraestructura que permita el ahorro de agua, tales como sanitarios economizadores, llaves ahorradoras, entre otras. El uso del recurso se limitará a las actividades operativas de la empresa, para sanitarios, limpieza y mantenimiento de las instalaciones en general, evitando dejar las llaves abiertas así como hacer uso del agua en actividades que no correspondan al funcionamiento de la Estación de Gas L.P. para Carburación y/o de la Bodega de Distribución de Gas L.P., tales como el lavado de vehículos o maquinaria dentro de las instalaciones.
Aire	Calidad del aire	Se supervisará y dará mantenimiento de forma periódica a los tanques de almacenamiento de Gas L.P. y conexiones para evitar la emisión de gas a la atmósfera en el momento del trasvase, derivado del uso inadecuado o por materiales gastados. Al inicio de obras y cuando se integren nuevos elementos a la empresa, se deberá dar capacitación al personal operativo de la Estación sobre el manejo y uso de las áreas de trasiego susceptibles a sufrir fugas de gas l.p. Se deberá dar mantenimiento mecánico de manera periódica a la maquinaria o equipo con motores de combustión interna para mantenerlos en óptimas condiciones, a través de un programa de mantenimiento de la flota vehicular. Los vehículos propiedad de la empresa, se someterán al programa de verificación de emisiones de gases contaminantes por los escapes automotores.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14652/2017

Suelo	Calidad del suelo	El promovente deberá instaurar un programa de reducción, recolección y reciclaje de residuos, así como capacitación al personal tanto administrativo como operativo acerca de la importancia de realizar un manejo y disposición adecuados de residuos, el cual será de la siguiente forma: Residuos sólidos urbanos (RSU): Se deberán confinar en tambores metálicos los cuales deberán estar debidamente cerrados con tapa para evitar la proliferación de fauna nociva, además serán etiquetados según el tipo de residuo: basura orgánica e inorgánica, hasta su disposición final a través del servicio de limpieza del municipio de Huamantla, se prohíbe estrictamente quemar los residuos incluyendo materia orgánica (pastos, hierba, cubierta vegetal), (etapas de construcción y operación). Residuos de manejo especial (RME): El volumen de generación de este tipo de residuos será mínimo por lo que su disposición será igual al de los RSU, sin embargo de existir su generación durante el mantenimiento, la empresa deberá convenir con la autoridad municipal su destino final o entregarlos a una empresa dedicada al reciclaje, en todos los casos se deberá buscar reutilizar la mayor parte de los residuos generados. Residuos peligrosos (RP): Si durante la etapa de operación se originan residuos peligrosos, la empresa deberá registrarse como generadora de residuos peligrosos, de acuerdo al Reglamento de la LPGIR, sin embargo si se generan durante el mantenimiento de la infraestructura, estos serán responsabilidad de la empresa contratada con este fin del cual el promovente deberá vigilar que se encuentre registrado ante SEMARNAT.
--------------	--------------------------	--

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14652/2017

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

6. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido se presume que la afectación ambiental al sistema, por la ejecución y operación del proyecto en conjunto es mínima, esto principalmente por la ubicación física que es un predio con uso agrícola ubicado en la mancha urbana del municipio de Huamantla, el cual contará con una superficie operativa de 3650m² y 552.25 m² como área de amortiguamiento, cabe resaltar no se realizarán actividades que requieran la utilización de recursos naturales que pongan en peligro la estabilidad del ecosistemas, se considera que existirán afectaciones no significativas en las actividades de preparación de sitio y construcción que modifiquen la estructura del **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el Proyecto; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

1
6

[2] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14652/2017

a) *En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Gas lp comercial ^[3]

Derivado de lo anterior y toda vez que el **Proyecto** contará con un almacenamiento total de **30,000 litros** de agua tanto en la estación de carburación de gas L.P., como en la bodegas de almacenamiento lo cual equivale a **16, 200** kilogramos de Gas L.P., esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

Análisis técnico.

- I. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación de sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una agrícola y que ya se encuentra impactada, además de la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de

[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14652/2017

actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-003-SEDG-2004, NOM-002-SESH-2009 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **Proyecto** denominado **"Instalación y Operación de una Estación de Gas L.P. para Carburación y Bodega de Distribución de Gas L.P."**, con pretendida ubicación en el Libramiento México-Veracruz, Parcela 467Z-2P-1/5, en el Municipio de Huamantla, Estado de Tlaxcala.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14652/2017

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **01 año** para la preparación y construcción del **Proyecto** y de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutive.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14652/2017

construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **expendio al público de Gas L.P.**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[3] de los que forma parte el sitio de **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

^[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14652/2017

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contarse con un Dictamen del cumplimiento técnico de las **NOM-003-SEDG-2004** y **NOM-002-SESH-2009** para la etapa de operación

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14652/2017

y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO.- El **Regulado** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14652/2017

efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14652/2017

DÉCIMO CUARTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **Ing. Andrés Calzada Rebolledo**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **SONIGAS PUEBLA, S.A de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ALVAREZ ROSAS

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.

Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.

Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.

Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.

Expediente: 29TX2017G0028

Bitácora: 09/MPA0125/09/17

MVAG/GRM